



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE BETANIA S.A. E.S.P
Nit: 900.217.714

Código:	EPMB – FR -TS - 220.5
Versión:	001
Fecha:	04/12/2025
Página: 1 de: 1	

COMPROBANTE DE EGRESO

CE N° 00485

Fecha de Expedición: 04/12/2025

Documentos Asignados

Num Doc.	Fecha Doc.
00370	03/12/2025

Nit ò Cedula:	15.445.063
Beneficiario:	JUAN CARLOS PINEDA ARAQUE

Concepto de este Egreso

257C9C88392113E23DDCD1061C5A4A19

ACTA 3 DE CONTRATO N° 016 PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO, ASESORIA JURIDICA INTEGRAL EN TODAS LAS RAMAS DEL DERECHO DE LAS EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE BETANIA S.A E.S.P.

Rubro	Descripción	Valor Rubro
2.1.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION	3.478.193,00
CCPET01 - CPC V2.1 AC 82120	Servicios de asesoramiento y representación jurídica relativos a otros campos del derecho	3.478.193,00
CCPET02 - UNIDAD EJECUTORA 1.0	ENTIDADES DIFERENTES A ENTIDADES TERRITORIALES - GESTION GENERAL	3.478.193,00
CCPET05 - FUENTES DE FINANCIACIÓN 1.2.3.2.27	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CON DESTINACION ESPECIFICA LEGAL	3.478.193,00
CCPET70 - SERVICIOS PÚBLICOS 24224	Honorarios - Administrativo	3.478.193,00
CCPET83 - ATRIBUTO EJECUCIÓN CON / SIN SITUACIÓN DE FONDOS C	Con Situación de Fondos	3.478.193,00
CCPET84 - ATRIBUTO DESTINACIÓN DE LA RENTA 120501	Ingresos sin destinación específica	3.478.193,00

Total de la Presente Orden

3.478.193,00

Total Retenciones

594.801,00

Total a Pagar

2.883.392,00

Valor en letras:

DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Detalle de Movimiento de Bancos y Caja

Codigo	Detalle	Documento	Valor
10	FONDO DE SERVICIOS PUBLICOS AAA		594.801,00
10	FONDO DE SERVICIOS PUBLICOS AAA		0,00
11082493917	Cuenta Cte Pagadora	0000000485	2.883.392,00

RETENCIONES

DESCRIPCIÓN	%	VALOR
Honorarios y comisiones persona natural	10,00	282.285,00
Estampilla pro cultura	1,50	43.843,00
Rete Ica	1,00	29.229,00
Rete Iva en Servicios	15,00	83.301,00
Estampilla Pro Anciano	4,00	116.914,00
Estampilla Universidad de Antioquia	1,00	29.229,00

Gerente E.S.P.

Tesorero E.S.P.

Firma del Interesado Nit / C.C.

Empresas Públicas Municipales de Betania S.A. E.S.P

NIT 900.217.714-8

Calle 18 N° 24-01 Teléfono 843 5055

Email: serviciospublicos@betania-antioquia.gov.co

Desarrollado por Sistemas Aries S.A.S. Reservados todos los derechos - 19_ce_espbetania_CCPET.rdlc - Versión AriesNet
Impreso por: OLGA LIGIA RESTREPO VELEZ, el día: jueves, 4 de diciembre de 2025 siendo las: 9:58:55

ORDEN DE PAGO

OP N° 00370

Fecha de Expedición: 03/12/2025

Documentos Asignados

Num Doc.	Fecha Doc.
00196	04/09/2025

Nit ó Cedula:	15.445.063
Beneficiario:	JUAN CARLOS PINEDA ARAQUE

Por Concepto de:

999385596D1F5B91895D5CB1FE74F68F

ACTA 3 DE CONTRATO N° 016 PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO, ASESORIA JURIDICA INTEGRAL EN TODAS LAS RAMAS DEL DERECHO DE LAS EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE BETANIA S.A E.S.P.

Rubro	Descripción	Valor Rubro
2.1.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION	3.478.193,00
CCPET01 - CPC V2.1 AC 82120	Servicios de asesoramiento y representación jurídica relativos a otros campos del derecho	3.478.193,00
CCPET02 - UNIDAD EJECUTORA 1.0	ENTIDADES DIFERENTES A ENTIDADES TERRITORIALES - GESTION GENERAL	3.478.193,00
CCPET05 - FUENTES DE FINANCIACIÓN 1.2.3.2.27	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CON DESTINACION ESPECIFICA LEGAL	3.478.193,00
CCPET70 - SERVICIOS PÚBLICOS 24224	Honorarios - Administrativo	3.478.193,00
CCPET83 - ATRIBUTO EJECUCIÓN CON / SIN SITUACIÓN DE FONDOS C	Con Situación de Fondos	3.478.193,00
CCPET84 - ATRIBUTO DESTINACIÓN DE LA RENTA 120501	Ingresos sin destinación específica	3.478.193,00

Valor en letras:

TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/L xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

RETENCIONES		
DESCRIPCIÓN	%	VALOR
Honorarios y comisiones persona natural	10,00	292.285,00
Estampilla pro cultura	1,50	43.843,00
Rete Ica	1,00	29.229,00
Rete Iva en Servicios	15,00	83.301,00
Estampilla Pro Anciano	4,00	116.914,00
Estampilla Universidad de Antioquia	1,00	29.229,00

Total de la Presente Orden

3.478.193,00

Total Retenciones

594.801,00

Total a Pagar

2.883.392,00

Gerente E.S.P.

Tesorero E.S.P.

Empresas Públicas Municipales de Betania S.A. E.S.P

NIT 900.217.714-8

Calle 18 N° 24-01 Teléfono 843 5055

Email: serviciospublicos@betania-antioquia.gov.co

JUAN CARLOS PINEDA
ARAQUE

Actividad Económica Principal 6910
No somos Gran Contribuyente
No somos Agente Retenedor del Impuesto sobre las Ventas - IVA
No somos Autorretenedor del Impuesto sobre la Renta y Complementarios

Factura Electrónica de Venta JCPA - 52

Representación Gráfica
Autorización Numeración de Facturación Electrónica
No. 18764084803129 de 05/12/2024 - 05/12/2026 autoriza JCPA - 1 a JCPA - 10,000

Tipo de Operación Estandar
Fecha de Generación 03/12/2025 10:11
Fecha de Vencimiento 03/12/2025 10:11
Fecha de Validación 03/12/2025 10:11
Forma de Pago Contado
Medio de Pago Consignación bancaria
Moneda COP
Orden de Compra 09



DATOS DEL EMISOR		DATOS DEL CLIENTE	
Razón Social	JUAN CARLOS PINEDA ARAQUE	Razón Social	EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE BETANIA S.A. E.S.P.
CC	15445063	NIT	900217714
Obligación	IVA	Obligación	IVA
Email	juancarlospinedaaraque@gmail.com	Email	serviciospublicos@betania-antioquia.gov.co
Teléfono	3104191084	Teléfono	6048435055
Dirección Fiscal	CR URBANIZACION ALTOS DE LA ERMITA 72, CIUDAD BOLIVAR, (ANTIOQUIA, CO)	Dirección	Calle 18 N° 24-01
		Ciudad, Depart.	BETANIA, ANTIOQUIA (CO)

No	REF	DESCRIPCIÓN	CANT	U/M	PRECIO	IMP	SUBTOTAL	TOTAL ITEM
1	ASESORIAS JURIDICAS	ASESORIAS JUIDICAS	1	EA	\$2,922,851.00	IVA 19%	\$2,922,851.00	\$3,478,193.00
					Subtotal		\$2,922,851.00	
					IVA 19%		\$555,342.00	
					Total a Pagar		\$3,478,193.00	

Unidades de medida: EA = cada

FIRMA EMISOR

FIRMA CLIENTE

Betania, 4 de diciembre de 2025.

Señores (as)

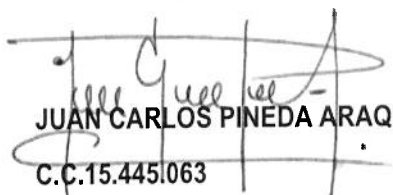
EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE BETANIA S.A. E.S.P

Municipio de Betania

Asunto: Certificación para aplicación de retención en la fuente

Yo **JUAN CARLOS PINEDA ARAQUE** identificado con cedula de ciudadanía N° 15.445.063 expedida en Rionegro, me permito certificar, bajo la gravedad del juramento, que cumplo con las condiciones establecidas en el parágrafo 2 del artículo 383 del E.T. el cual reza textualmente "**Art 383 Parágrafo 2 DEL ET.** La retención en la fuente establecida en el presente artículo será aplicable a los pagos o abonos en cuenta por concepto de ingresos por honorarios y por compensación por servicios personales obtenidos por las personas que informen que no han contratado o vinculado dos (2) o más trabajadores asociados a la actividad". Conforme a lo anterior la retención correspondiente a este artículo la que se debe aplicar.

Cordialmente,


JUAN CARLOS PINEDA ARAQUE
C.C.15.4451063

Betania, 4 de diciembre de 2025

Doctor

ROBERT ANTONIO PEREZ LOAIZA
Gerente Empresas Publicas Municipales de Betania S.A. E.S.P
Betania, Antioquia

Asunto: Informe de actividades periodo desde el 4 de noviembre a 4 diciembre de 2025.

Cordial Saludo.

De conformidad con el contrato de prestación de servicios profesionales 016 de 2025 suscrito con la Empresa y sobre el cual Usted ejerce Supervisión Interna, presento informe de actividades así:

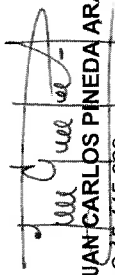
ACTIVIDAD	AVANCES	EVIDENCIA
1). Presentar informe mensual sobre la prestación de los servicios con sus respectivos soportes, con el fin que la entidad pueda ejercer el deber de revisión consagrada en la ley.	Se presenta informe periodo desde el 4 de noviembre al 4 de diciembre de 2025	Informe 003 de 4 de diciembre de 2025
2). Dar cumplimiento al objeto del contrato con la mejor calidad posible y responsabilidad.	Durante la ejecución del contrato he dado cumplimiento a las obligaciones pactadas entre las partes	Cuando ha sido requerido
3). Resolver vía telefónica, fax, escrito e internet los conceptos y consultas que sean solicitadas por la gerencia y demás funcionarios autorizados por el gerente para tal fin, en aspectos relacionados con	Se ha brindado acompañamiento jurídico cuando ha sido requerido	Cuando ha sido requerido

asuntos jurídicos de la Empresa.		
4) Suministrar información mediante envío de conceptos jurídicos sobre nuevas normas que competen al sistema.	Se procede a presentar boletín jurídico de diferentes normas y conceptos emitidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	Medio físico y correo electrónico
5) Representar judicialmente al CONTRATANTE en los procesos contenciosos que sean notificados a partir de la fecha a la entidad, en que este sea parte, mediante la contestación de demandas, asistencia a audiencias, interposición de recursos y demás trámites procesales. Además, formulara las demandas que sean necesarias ante la jurisdicción contenciosa administrativa.	Estado actual procesos judiciales: Proceso: Acción de Repetición Asunto: Poder Accionante: Empresas Publicas Municipales de Betania S.A. E.S.P Accionado: Beatriz Elena Restrepo Flórez y Otro Radicado: 0500133330022021-00354-00 Éxito de pretensión: Media Última actuación: Radica poder conferido por el doctor Rober Antonio Pérez. Estado actual: Mediante auto del 19 de abril de 2024 el Juzgado fijo fecha para AUDIENCIA INICIAL, el JUEVES, TRES (3) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.). Accionante: Empresas Publicas Municipales de Betania S.A. E.S.P Accionado: Beatriz Elena Restrepo Flórez Radicado. 05001 33 33 030 2023-00506 00	Se mantiene permanente vigilancia de los procesos judiciales que cursan en el despacho

	Estado actual: RECHAZA DEMANDA (ASUNTO NO SUSCEPTIBLE DE CONTROL JUDICIAL). Se recomienda poner en conocimiento de la Contraloría General de Antioquia para que proceda adelantar el proceso sancionatorio fiscal en contra de la señora Beatriz Elena Restrepo.	
--	---	--

Conforme a lo anterior, hago entrega del decimo informe de actividades y quedo atento a cualquier inquietud.

Atentamente,


JUAN CARLOS PINEDA ARAQUE
 C.C. 15.445.063
 T.P. 163.975 del Consejo Superior de la Judicatura

Adjunto cuenta de cobro y planilla de pago al sistema de seguridad social.

DATOS DEL APORTANTE						EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	
CC	15445063	JUAN CARLOS PINEDA ARAQUE	CL. 76 DG 80 205 MEDELLÍN	3104191084	juankp24@hotmail.com	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO	NO
ÚNICA	1 - Independiente			ANTIOQUIA	MEDELLÍN	

DATOS DE LA PLANILLA							
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIAMESIAÑO)		TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIAMESIAÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
						EMPLEADOS	UPC
						1	0
						TOTAL A PAGAR	
2025-11	2025-11		1	24/11/2025	91702270	\$1.160.900	

TOTALES POR SUBSISTEMAS[illegible]**TOTALES PENSIÓN**

TOTALES PENSION												
Código AFP	Nombre	NIT	Colización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Colización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados
230301	Ponvenir	80022460-9-8	640.000	0	0	0	0	0	0		640.000	1

TOTALES RIESGOS LABORALES

TOTALES RIESGOS LABORALES														
Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor									
14-25	Riesgos prof Colmena	800226175-3	20,900				20,900	0	0	20,900		209	20,900	1

TOTALES CAJAS

TOTALES CAJAS							
Código CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados

TOTALES PARAFISCALES

TOTALES PARAFISCALES				
Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
		SENA		
0	0	0	0	0
		ICBF		
0	0	0	0	0
		ESAP		
		MEN		

TOTALES POR SUBSISTEMA

TOTALES POR SUBSISTEMA			
Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de ISE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	1	500.000	500.000
Pensión	1	640.000	640.000
Riesgos Laborales	1	20.900	20.900
CCF	0	0	0
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
TOTALES	3	1.160.900	1.160.900

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DÍAS/MES/AÑO)		TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DÍAS/MES/AÑO)	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					1	0
PERIODO SALUD		PERIODO PENSIONES			TOTAL A PAGAR	
2025-11	2025-11	2025-11	1	24/11/2025	91702270	\$1'160.900

ADAGP

BOLETIN JURIDICO NOVIEMBRE DE 2025

A continuación, se pone en conocimiento de EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE BETANIA S.A. E.S.P diferentes conceptos emitidos por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS COMICILIARIOS tendientes a fortalecer el componente jurídico de la empresa.

TEMA: CONCEPTO 427 DE 2025

CONSULTA: A continuación, se transcribe la consulta elevada: "1. ¿Qué tanta autonomía tiene una empresa prestadora del servicio de alcantarillado para exigir la caracterización de vertimientos a usuarios comerciales e industriales, incluso si sus aguas residuales son clasificadas como domésticas por la autoridad ambiental? 2. ¿Existe algún concepto que respalde la gestión diferenciada de estos casos? En virtud de lo anterior, solicitamos la conformación de una mesa de trabajo técnica, que permita abordar de manera integral el seguimiento a usuarios comerciales e industriales que, si bien son clasificados como generadores de aguas residuales domésticas, utilizan sustancias como grasas y aceites que afectan la infraestructura del sistema de alcantarillado y el funcionamiento de la PTAR. Consideramos que este espacio interinstitucional facilitaría la definición de criterios operativos, normativos y de control que fortalezcan la gestión de vertimientos en el ámbito local.". **CONCLUSIONES:** MDe acuerdo con las consideraciones expuestas, se presentan las siguientes conclusiones: - Esta Oficina Asesora Jurídica considera que de conformidad con la obligación legal establecida en el artículo 2.2.3.3.4.17. del Decreto 1076 de 2015, en principio sólo los suscriptores y/o usuarios del servicio alcantarillado en inmuebles clasificados como de uso comercial, industrial, oficial y especial, tienen el deber de presentar ante el prestador de este servicio público la caracterización de sus vertimientos, atendiendo lo dispuesto en el Protocolo de Monitoreo de Vertimientos el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS). - Para este fin, el prestador deberá realizar la visita técnica al inmueble correspondiente para determinar su tipo de uso, y en consecuencia establecer si el suscriptor o usuario se encuentra obligado a presentar la caracterización de vertimientos. En caso de que un inmueble en el que se realice actividad comercial se catalogue como residencial (por ser conexo a una vivienda y por tener una acometida no mayor de 1/2"), no tendría la obligación de realizar la caracterización de sus vertimientos. - De igual manera, se debe tener en cuenta que el artículo 2.2.3.3.4.18. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 establece que es deber de los prestadores del servicio público de alcantarillado reportar a la autoridad ambiental competente los incumplimientos en los que considere que están incurriendo los suscriptores y usuarios frente a la norma de vertimiento al alcantarillado público. - El cumplimiento de la normativa de vertimiento de aguas no residuales es una obligación que tienen los suscriptores y/o usuarios de los prestadores del servicio de acueducto y alcantarillado, obligación legal como contractual, por lo que los prestadores pueden sancionar con suspensión y/o corte del servicio por el incumplimiento de esta, a la luz de lo previsto en la Ley 142 de 1994, en sus artículos 140 y 141. - No obstante, la regla general es que los servicios de aseo y alcantarillado no sean objeto de estas medidas, pero en caso de que se presente una situación en la que por los vertimientos se ponga en riesgo derechos fundamentales y la salubridad pública, eventualmente se permitiría la suspensión y/o corte; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones impuestas por la autoridad ambiental. - De conformidad con lo expuesto en el presente concepto, la autoridad ambiental del territorio es la entidad competente para establecer o precisar los lineamientos técnicos en materia de vertimientos de acueducto, para que el prestador de servicios públicos los socialice a sus suscriptores y/o usuarios. En ese sentido, esta Superintendencia no tiene dentro de sus competencias definir el alcance de instrumentos como la aplicación y alcance del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004[12] del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

TEMA: CONCEPTO 425 DE 2025.

CONSULTA: A continuación, se transcribe la consulta elevada: 1. “¿Es legal que una empresa prestadora del servicio público domiciliario de aseo pretenda cobrar de manera retroactiva el servicio de más de 2 años porque habría omitido generar facturas? 2. ¿Es legal que una empresa prestadora del servicio público domiciliario de aseo pretenda cobrar de manera retroactiva el servicio de más de 2 años en los casos en los que emitió las facturas, pero no las entregaba al usuario?”.

CONCLUSIONES De acuerdo con las consideraciones expuestas, se presentan las siguientes conclusiones: - Conforme con los artículos 147 y 148 de la Ley 142 de 1994 la factura de servicios públicos es una cuenta de cobro que deberá tener: (i) unos requisitos mínimos y (ii) ponerse en conocimiento del suscriptor o usuario conforme con lo establecido en el contrato de prestación del servicio público domiciliario. - El inciso 2 del artículo 148 de la Ley 142 de 1994 aduce que el suscriptor o usuario no está obligado a cumplir las obligaciones que le cree la factura sino después de conocerla, no obstante, el hecho de no recibir la cuenta de cobro no exonera al suscriptor y/o usuario de la obligación de pago. - El conocimiento de la factura por parte del usuario se presumirá de derecho cuando el prestador cumpla con lo dispuesto en el contrato de prestación del servicio, por lo cual, no bastará la simple afirmación del usuario acerca del desconocimiento de la factura. - En el supuesto en el que la empresa prestadora no emita la factura del servicio público domiciliario, no podrá predicarse un cobro legal, por cuanto, es obligatorio de los prestadores emitir una factura con el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos. - En el supuesto en el que la empresa prestadora de servicios públicos emite la factura, pero no es entregada al suscriptor y/o usuario, le asiste a este la obligación de pago oportuno, y en el caso de no recibir la factura del servicio prestado de manera oportuna, deberá solicitarle a la empresa el correspondiente duplicado para proceder al pago respectivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 148 de la Ley 142 de 1998 y 2.3.2.2.4.2.109 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015. - Los cobros inoportunos se encuentran previstos en el artículo 150 de la Ley 142 de 1994 y son aquellos valores que, por error, omisión o investigación de desviaciones significativas, no fueron incluidos en la misma, cuando han transcurrido más de cinco meses (5) desde que los mismos se causaron. - Los cobros inoportunos se presentan respecto del momento de la elaboración de la factura y no respecto de aspectos previos a este hecho, en todo caso, el prestador deberá atender el debido proceso, en consideración al derecho de reclamación que le asiste al usuario en consideración al debido proceso y el derecho de defensa y contradicción, entre otros, atendiendo para ello lo previsto en las condiciones uniformes del contrato, así como lo previsto en los artículos 152 y siguientes de la Ley 142 de 1994. - Conforme con lo señalado en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994 las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, podrán ser cobradas ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria o por medio de la jurisdicción coactiva, instrumento este último al que sólo pueden acudir los municipios prestadores directos y las EICE. - La acción ejecutiva de las facturas de servicios públicos domiciliarios, por corresponder a un título ejecutivo, es de cinco (5) años a partir de la fecha de su exigibilidad, conforme lo establece el artículo 2536 del Código Civil.

TEMA: CONCEPTO 424 DE 2025

CONSULTA A continuación, se transcribe la consulta: “(...)solicitamos respetuosamente a su entidad la orientación y concepto oficial sobre los siguientes aspectos puntuales: - Procedimiento para la asunción temporal del servicio: El procedimiento jurídico administrativo que debe adelantarse para que el Municipio (Sic) (a través de su Alcaldía) reciba formalmente la infraestructura del acueducto veredal y asuma temporalmente la prestación del servicio de acueducto, Operación que asumiría la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio. Se requiere precisar las actuaciones o actos administrativos necesarios para materializar la cesión de los bienes al ente territorial y la toma de posesión de la operación, de conformidad con el marco normativo vigente (Ley 142 de 1994 y demás normas aplicables). - Obligaciones del municipio para delegar la operación: Las obligaciones, requisitos y condiciones que le corresponden a este ente territorial para, posteriormente, delegar o ceder la operación del mencionado servicio a un tercero prestador autorizado (es decir, a la Empresa

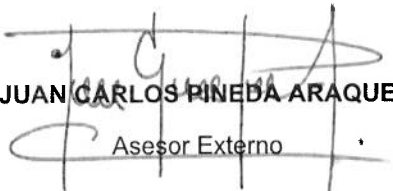
de Servicios Públicos Domiciliarios del municipio legalmente constituida y habilitada). En particular, se solicita definir los deberes del municipio en materia de selección del nuevo operador, como la necesidad de llevar a cabo un proceso de contratación pública objetivo para la entrega de la operación, conforme al parágrafo del artículo 31 de la Ley 142 de 1994 (que exige la licitación pública cuando un municipio encarga la prestación del servicio a un operador especializado). Así mismo, se requiere orientación sobre la modalidad jurídica idónea para entregar la infraestructura y la operación al nuevo prestador (por ejemplo, mediante un contrato de concesión, de operación especializada u otra figura contractual especial contemplada en la ley), garantizando con ello el cumplimiento de los principios de libre competencia y selección objetiva. - Marco normativo aplicable al proceso: Los aspectos normativos y regulatorios que deben observarse a lo largo de todo el proceso descrito, en especial lo previsto en la Ley 142 de 1994 y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Esto incluye las normas referentes a la cesión o transferencia de infraestructura destinada a servicios públicos y al régimen de contratación para la prestación de los servicios de acueducto, así como el cumplimiento de las obligaciones de control, inspección y vigilancia por parte de las autoridades competentes durante la transición del servicio. En suma, se solicita aclarar la aplicación del marco jurídico sectorial que brinde soporte legal a cada etapa (recepción de activos, operación temporal por el municipio, y posterior entrega a un nuevo operador). (...). **CONCLUSIONES:** De acuerdo con las consideraciones expuestas, se presentan las siguientes conclusiones: - En sede de consulta, esta Superintendencia no está facultada para emitir pronunciamientos que decidan situaciones de carácter particular y concreto, como la planteada por el consultante. Los conceptos brindados constituyen orientaciones que no tienen carácter obligatorio o vinculante, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015. Adicionalmente, no le está permitido a esta Oficina pronunciarse sobre los actos y contratos de los prestadores de servicios públicos domiciliarios, ni determinar la modalidad jurídica o actos administrativos necesarios para la cesión de infraestructura o la entrega de operación. Incurrir en tal actuar excedería la facultad consultiva y configuraría una extralimitación en las funciones de la entidad. - Sin perjuicio de lo anterior, en el escenario donde un prestador privado (como el acueducto veredal) manifiesta el interés de ceder o entregar infraestructura de su propiedad al ente territorial, la transferencia se debe regir por las reglas del derecho privado y la normativa aplicable para el caso en concreto. La elección del vehículo legal (cesión, donación, compraventa, etc.) es una decisión voluntaria que corresponde a las partes, atendiendo a la voluntad del propietario y a las disposiciones internas del prestador. - Ahora bien, de manera excepcional, los municipios pueden prestar directamente los servicios públicos domiciliarios, siempre que se cumplan los requisitos señalados en el artículo 6 de la Ley 142 de 1994, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 365 y 367 de la Constitución Política. - Si bien el municipio debe ser el garante de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, solo podrá ser prestador directo siempre que se haya verificado lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 142 de 1994, entre otros, en aquellos casos en los que, por las condiciones del mercado, no haya otra entidad que los pueda prestar. - En ese sentido, el municipio solamente puede asumir la prestación directa de los servicios públicos domiciliarios cuando las características técnicas y económicas del servicio, y las conveniencias generales, lo permitan y aconsejen. Esto se entiende que ocurre en los casos restrictivos previstos en el artículo 6 de la Ley 142 de 1994, principalmente cuando no hay prestadores interesados a pesar de la invitación pública, o cuando existen estudios aprobados que demuestran que los costos de prestación directa son inferiores y la calidad es, al menos, igual a la ofrecida por empresas interesadas. La contabilidad general del municipio debe separarse de la contabilidad llevada para la prestación del servicio. - Finalmente, para la entrega de la prestación de los servicios públicos domiciliarios los entes territoriales tendrán la obligación de aplicar las disposiciones de la Ley 80 de 1993, es decir, deberá organizar la respectiva licitación pública, en la cual podrán participar todas las empresas interesadas de cualquier naturaleza, incluso, las empresas de servicios públicos oficiales, las cuales participarán en igualdad de condiciones con todas aquellas que se encuentren interesadas en hacer la prestación. Conforme lo expuesto en los considerandos del presente concepto, podrán existir inicialmente los siguientes escenarios: i) El ente territorial deberá dar aplicación al parágrafo del artículo 31 de la Ley 142 de 1994 cuando este y el prestador

de un servicio de cualquier naturaleza, celebren contratos para que la empresa asuma la prestación del servicio, en este evento, el contrato a suscribir deberá adelantarse bajo las disposiciones de la Ley 80 de 1993, por lo tanto, deberá organizar una licitación pública, en la cual todos los prestadores interesados participen en igualdad de condiciones. ii) El ente territorial podrá entregar como aporte la infraestructura para la constitución de una empresa en la cual hará parte, en cuyo caso, considerando que será un prestador indirecto, deberá verificar, entre otros, lo señalado en los artículos 19, 27 y 183 de la Ley 142 de 1994. Para el efecto, se considera importante resaltar que la infraestructura a entregar deberá estar disponible, es decir, que no esté sujeta a condiciones particulares de cumplimiento de obligaciones adquiridas de forma previa, como podría serlo, por ejemplo, la utilización de la misma por otro prestador en el marco de una licitación. iii) Si el ente territorial pretende entregar la infraestructura del servicio público y a su vez, es prestador actual de ese servicio público (ej. contrato de operación), para el caso puntual de infraestructura de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, la entrega deberá estar sometida a las reglas de la Resolución compilatoria CRA 943 de 2021, artículos 1.4.2.1 y siguientes. iv) A partir de lo enunciado en el numeral 87.9, artículo 87 de la Ley 142 de 1994 podrá realizarse la entrega de la infraestructura construida con recursos públicos a un prestador, reservándose la propiedad la entidad pública que realice los aportes, descontando el prestador del servicio de la tarifa cobrada al usuario, el costo de inversión, lo cual constituirá un subsidio para todos los usuarios a los cuales se realice la prestación del servicio con dicha infraestructura. Esta figura es conocida como aporte bajo condición.

TEMA: CONCEPTO 423 DE 2025

CONSULTA: A continuación, se transcribe la consulta elevada: “(...) 1. ¿Es jurídicamente viable que la empresa de servicios públicos (sic) exceptúe a determinados usuarios del cumplimiento de requisitos formales como la titularidad legal del predio y la licencia de construcción, para efectos de la legalización del servicio y la venta de matrículas, en casos en los que las viviendas ya están construidas y sus ocupantes cuentan con documentos informales como contratos de compraventa? ¿Cuál debe ser el procedimiento legal que debe seguir el prestador en estos casos, considerando el marco normativo de los servicios públicos domiciliarios y la situación de hecho de los ocupantes? 2. ¿Es jurídicamente viable para la empresa prestadora del servicio público de acueducto realizar el cobro individualizado a cada ocupante en asentamientos informales, en los cuales las conexiones a las redes secundarias han sido realizadas de forma artesanal, sin autorización ni soporte técnico por parte del operador, teniendo en cuenta que se adelantan gestiones por parte del municipio y de la agencia de renovación del territorio, procesos de legalización mediante los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDEó)?”. **CONCLUSIONES:** De acuerdo con las consideraciones expuestas, se presentan las siguientes conclusiones: - El acceso a los servicios públicos es un derecho limitado por el legislador, ya que determinó que su acceso solamente será posible, si tanto quien los solicita, como el inmueble que recibirá los servicios, cumplen con los requerimientos técnicos y legales establecidos en los artículos 129 y 134 de la Ley 142 de 1994. - Para acceder a los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, es necesario (i) que el solicitante, independientemente del título que ostente, cuente con capacidad legal para contratar, (ii) que el solicitante habite o utilice el inmueble en el que se solicita la conexión del servicio, de modo permanente, y (iii) que el inmueble cumpla con todas las condiciones técnicas requeridas para estos servicios. - La legalización urbanística de los predios debe coordinarse con las entidades que deben garantizar la prestación de los servicios públicos, incluidos los domiciliarios, en la medida que corresponde a una materia de desarrollo territorial a cargo de las autoridades municipales. - En evento en que la irregularidad en la prestación del servicio sea cometida por una persona que no ostenta la calidad de usuario, la empresa únicamente podrá: i) denunciar su conducta ante las autoridades competentes; ii) buscar la legalización de la prestación del servicio a través de un contrato de servicios públicos; iii) acordar con dicho usuario la prestación del servicio bajo mecanismos contractuales especiales; iv) solicitarle el resarcimiento de los perjuicios económicos que se le haya causado o el restablecimiento de sus derechos por el uso irregular del servicio.

Adjunto conceptos.



JUAN CARLOS PINEDA ARAQUE
Asesor Externo

 EPMB Empresas Públicas Municipales de Betania S.A.E.S.P. ENTREGAMOS CALIDAD DE VIDA	ACTA DE PAGO Y SUPERVISION DE CONTRATO				Código: EPMB- AC-AA.240.3	
					Versión: 001	
					Página 1 de 1	
Fecha:	3	de	diciembre	de	2025	
INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO						
CONTRATO	x	ORDEN	CONVENIO			
Contrato Número:	016	del	04 de septiembre del 2025			
OBJETO: Prestar sus servicios profesionales en asesoría jurídica a la empresa EPMB						
CONTRATISTA	NOMBRE:	JUAN CARLOS PINEDA ARAQUE				
	NIT	15.445.063				
	Representante Legal					
	C.C del RL					
VALOR (\$):	INICIAL	13.912.772				
PLAZO:	INICIAL	Cuatro meses (4)				
FECHA ACTA DE INICIO:	4	septiembre	2025			
REGISTRO PRESUPUESTAL	NUMERO:	00196				
	FECHA	4	septiembre	2025		
ASISTENTES A LA REUNION DE SEGUIMIENTO DE INTERVENTORIA Y/O SUPERVISION	Por parte del supervisor:	Rober Antonio Perez Loaiza				
	Por parte del contratista:	Juan Carlos Pineda Araque				
	Lugar donde se realiza la reunión:	EPMB				
OBJETIVO DE LA REUNIÓN	Seguimiento del contrato	005				
VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS Y/O ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL CONTRATO						
Actividad / Compromisos	Prestar sus servicios profesionales en asesoría jurídica a la empresa EPMB					
Estado de avance de la actividad / Compromiso	75%					
Evaluación al proveedor o contratista	En el desarrollo del contrato se obtiene los siguientes resultados:					
	§ Cumplimiento al objeto del contrato o convenio: satisfactorio.					
	§ Calidad de las especificaciones del bien o servicio: satisfactorio.					
	§ Cumplimiento de la entrega: satisfactorio.					
§ Atención y cumplimiento a los requerimientos entregados al contratista: se atienden de manera oportuna todos los						
BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO						
Balance General del Contrato		Pagos realizados al contratista				
Concepto	Valor	Concepto (Anticipo, actas, pagos)	Comprobante de egreso	Fecha	Valor	
Valor inicial del contrato	\$ 13.912.772	pago 001	00403	8/10/2025	\$ 3.478.193	
Valor Adiciones		pago 002	00436	6/11/2025	\$ 3.478.193	
Valor Total del Contrato	\$ 13.912.772					
Valor pagado	\$ 6.956.386					
Valor autorizado presente acta	\$ 3.478.193					
Valor total ejecutado	\$ 10.434.579					
Valor saldo por ejecutar	\$ 3.478.193					
Fecha próxima reunión	de	de	de	de	2025	
Para constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervinieron a los						
3	del	mes	de	diciembre	de	2025

Firma:

Nombre: Rober Antonio Perez Loaiza
SUPERVISOR

Firma:

Nombre: Juan Carlos Pineda Araque
CONTRATISTA

 EPMB Empresa Pública Municipal de Betancía A.E.P.F. ENTREGAMOS CALIDAD DE VIDA	ACTA DE AVANCE DE ACTIVIDADES		Código	EPMB-AC-AA.240.1
			Versión	003
			Fecha	1/09/2023
EPMB	INFORME No. 03			
FECHA: 03 de diciembre del 2025 OBJETO: Prestar sus servicios profesionales en asesoría jurídica a la empresa EPMB VALOR DE CONTRATO	PLAZO: Cuatro meses (4) VALOR: trece millones novecientos doce mil setecientos setenta y dos mil pesos (\$13.912.772) \$ 13.912.772	CONTRATISTA: JUAN CARLOS PINEDA ARAQUE CC 15.445.063 ÁREA DESIGNADA DE LA SUPERVISIÓN: GERENCIA		
INFORME DE ACTIVIDADES				
Presentar informe mensual sobre la presentación de los servicios con sus respectivos soportes, con el fin que la entidad pueda ejercer el deber de revisión consagrada en la ley				
Dar cumplimiento al objeto del contrato con la mejor calidad posible y responsabilidad				
Resolver vía telefónica, fax, escrito e internet los conceptos y consultas que sean solicitadas por la gerencia y demás funcionarios autorizados por el gerente para tal fin, en aspectos relacionados con asunto jurídicos de la empresa				
Suministrar información mediante envío de conceptos jurídicos sobre nuevas normas que competen al sistema				
DESCRIPCIÓN DE LOS PAGOS				
Saldo Contrato	Total Acta	Acumulado de Pagos	% de Ejecución	
\$ 3.478.193	\$ 3.478.193	\$ 6.956.386	75%	
OBSERVACIONES:				


 Contratista
 Juan Carlos Pineda Araque
 C.C. 15445063



NIT. 890.903.938-8

Empresa: E.E.P.P.B.B

NIT: 900217714

Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES

Nombre del pago: JUANC485

Secuencia: AA

Número de cuenta a debitar: 11082493917

Fecha: 04-12-2025

Fecha de Generación: 04-12-2025

Fecha de envío del pago: 04-12-2025

Fecha para Procesar el pago: 04-12-2025

Hora: 10:35:39

Impreso por: R98450973

Total Registros del Lote: 1	Registros Procesados: 1	Registros Rechazados: 0	Registros Pendientes: 0
Valor Total del Pago: \$2,883,392.00	Valor Registros Procesados: \$2,883,392.00	Valor Registros Rechazados: \$0.00	Valor Registros Pendientes: \$0.00

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
46219979151	Ahorros	15445063	JUAN CARLOS PINEDA	2,883,392.00	BANCOLOMBIA	PAGO EXITOSO Y ABONADO EN CUENTA BANCOLOMBIA	04-12-2025

	INFORME DE SUPERVISIÓN	Código	EPMB- IN- AA.240.11
		Versión	010
		Fecha	01-09-2023
		Página 1 de 1	

**INFORME DE SUPERVISIÓN No. 03
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 016 DE 2025**

CONTRATISTA: JUAN CARLOS PINEDA ARAQUE
NIT / CC: CC. 15.445.063
VALOR DEL CONTRATO: trece millones novecientos doce mil setecientos setenta y dos (\$13.912.772)
PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución será de CUATRO (04) MESES desde la fecha de perfeccionamiento y firma del acta de inicio hasta el día 31 DE DICIEMBRE de 2025.
OBJETO DEL CONTRATO: “Prestar sus servicios profesionales en asesoría jurídica a la empresa EPMB”.

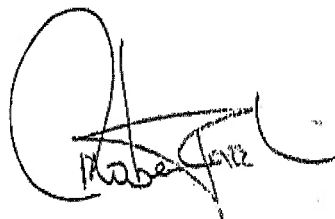
CERTIFICADO DE RECIBIDO A SATISFACCIÓN:

De acuerdo con el objeto contractual y al informe entregado por el contratista, el gerente de Empresas Públicas Municipales de Betania SA E.S.P. como supervisor designado, certifica que se recibió a entera satisfacción por parte del señor JUAN CARLOS PINEDA ARAQUE con CC No. 15.445.063 el avance del acta 03 actividades correspondientes contrato de prestación de servicio para Prestar sus servicios profesionales en asesoría jurídica a la empresa EPMB.

VALOR FACTURADO	VALOR RETENCIONES	TOTAL, A PAGAR
\$ 3.478.193	\$ 594.801	\$ 2.883.392

El presente documento se expide para trámites de pago.

Para constancia, se firma en el municipio de Betania el cuatro (04) de noviembre del 2025.



ROBERT ANTONIO PÉREZ LOAIZA
Supervisor

Elaboró: Daniela Alvarez Arenas Fecha: 04/12/2025	Revisó: Robert Antonio Pérez Loaiza Fecha: 04/12/2025	Aprobó: Robert Antonio Pérez Loaiza Fecha: 04/12/2025
--	--	--

Empresas Públicas Municipales de Betania S.A. E.S.P.
NIT 900.217.714-8; Calle 18 No 24-01; Telefax 843 50 55
Email: serviciospublicos@betania-antioquia.gov.co

COPIA NO CONTROLADA